



Concejo Provincial de Puno

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2025-C/MPP

Puno, 26 de noviembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTOS:

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de noviembre del 2025, el Dictamen N° 063-2025-COPSDHPC, de fecha 30 de octubre del 2025, de la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que: "APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PUNO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", Informe N° 002-2025-MPP/GMASS//SGGASP/EPDA-SJCS, de fecha de fecha 28 de febrero del 2025, Opinión Legal N° 292-2025/MPP/GAJ, de fecha 14 de octubre del 2025, Dictamen N° 63-2025-COPSDHPC, de fecha 30 de octubre del 2025 y demás actuados;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración".

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, tiene por objeto desarrollar el capítulo de la Constitución Política sobre descentralización que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, en su artículo 42° respecto de las competencias exclusivas en su numeral h) se indica que: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", y en Artículo 43° respecto a las competencias compartidas en su literal b) se establece la Salud Pública, es decir en la que interviene dos o más niveles de gobierno; asimismo, se hace mención a los criterios para la asignación y transferencia de competencias, señala que éste se gradúa entre otros, bajo el criterio de subsidiariedad mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; motivo por el cual resulta atendible que la Municipalidad Provincial pueda dictar medidas a efectos de liderar y regular los aspectos relacionados con la coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, cuidando el bienestar general de los ciudadanos de nuestra jurisdicción.





Concejo Provincial de Puno

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su Artículo IV, estable que es finalidad de los gobiernos locales: a) representar al vecindario; b) promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; c) promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo 73°, numeral 2.1) en concordancia con el artículo 80°, se establece que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud, orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía.



Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, el artículo 20° de la norma acotada, establece que es atribución del alcalde proponer al concejo municipal, proyectos de ordenanzas y acuerdos y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, previa aprobación del Concejo Municipal.



Que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (Primer párrafo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, la misma que concordada con el artículo 40° de la citada ley señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además, que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud. Asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS).

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación



Concejo Provincial de Puno

para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, asimismo, el artículo 17º del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces.

El Proyecto de Ordenanza tiene como OBJETO conformar el Consejo Provincial de Salud de Puno - CPS, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, por lo que, todo lo establecido en la presente ordenanza, deberá encontrarse acorde a dicho objeto, además de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2020-SA.

Que, con Informe Nº 002-2025-MPP/GMASS//SGGASP/EPDA-SJCS, de fecha 28 de febrero del 2025, la Especialista en Promoción y Desarrollo Ambiental, concluye que, es de gran importancia la aprobación y conformación del Consejo Provincial de Salud en cumplimiento de la normativa nacional vigente y con la finalidad de mejorar los servicios de salud, respondiendo de manera oportuna y eficaz a los problemas de salud locales.

Que, mediante Opinión Legal Nº 292-2025/MPP/GAJ, de fecha 14 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, es de OPINIÓN que, es VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Puno, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante Dictamen Nº 63-2025-COPSDHPC, de fecha 30 de octubre del 2025, la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana DICTAMINA VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Puno, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PUNO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- MIEMBROS:

- 1.- El Alcalde Provincial de Puno
- 2.- El Director de la Red de Salud de Puno
- 3.- El Representante del Colegio Médico





Concejo Provincial de Puno

- 4.- El Sub Prefecto Provincial de Puno
- 5.- El Representante de CUNAMAS
- 6.- El Representante de JUNTOS
- 7.- El Representante del IAL
- 8.- El Representante de Barrios de Puno
- 9.- El Representante del Policlínico Municipal
- 10.- El Representante de la Marina de Guerra del Perú
- 11.- El Representante del Ejército del Perú
- 12.- El Representante del Consejo Provincial de la Juventud
- 13.- Representante de EMSA Puno
- 14.- Representante de las Juntas Vecinales de Puno



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Puno, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER que el Consejo Provincial de Salud de Puno, es el espacio nacional de diálogo para la coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, se encarga de proponer políticas públicas de salud, del nivel provincial y realizar su seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER las funciones del Consejo Provincial de Salud de Puno, los mismos que son de coordinación, concertación y articulación del Sistema Nacional de Salud y otras funciones que le atribuyan las leyes o disposiciones de carácter general, por lo que se encarga de:

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTICULO SEXTO.- DESIGNAR al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive o complejidad, o quien haga sus veces como Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Puno, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de Puno la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud de Puno apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO OCTAVO.- FACULTAR al Alcalde Provincial de Puno, dictar las disposiciones complementarias que se requieran para el funcionamiento y/o aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.



Concejo Provincial de Puno

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la ejecución de la presente norma.

ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno y a la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Fonce Roque
ALCALDE